

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES V

Caracas, miércoles 25 de febrero de 2015

Número 40.608

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en rechazo a la arremetida antipatriota y pro imperial de la oligarquía colombiana contra el pueblo venezolano al atreverse a irrespetar nuestros Símbolos Patrios.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, de carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo del estado Zulia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT /

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de Ciento Veintisiete (Bs. 127,00), a Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designan como Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la «Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima, (CNAE, S.A.)», a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RECHAZO A LA ARREMETIDA ANTIPATRIOTA Y PRO IMPERIAL DE LA OLIGARQUÍA COLOMBIANA CONTRA EL PUEBLO VENEZOLANO AL ATREVERSE A IRRESPECTAR NUESTROS SÍMBOLOS PATRIOS

CONSIDERANDO

Que, nosotros voceros del pueblo soberano, fieles seguidores y leales a los principios éticos y pensamientos revolucionarios del Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, quien rescató el amor a nuestros símbolos patrios, reivindicamos el derecho y el deber de todos los venezolanos y venezolanas de defender y enaltecer la Bandera Nacional, el Escudo de Armas y el Himno Nacional, como símbolos supremos de nuestra identidad nacional y como expresión en gran escala de la historia de lucha y valores culturales del pueblo venezolano, tal como se reconoce a nivel mundial y lo plasma en el plano político, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que la Bandera Nacional, el Escudo de Armas y el Himno Nacional representan el sacrificio de millones de mujeres y hombres precursores que batallaron durante la Guerra de Independencia para forjar una patria libre y soberana, con una sola determinación: la defensa de la libertad, del respeto a los otros, de la paz y la soberanía en todo el territorio de la Patria Grande;

CONSIDERANDO

Que la arremetida anti patriota y pro imperial contra los símbolos patrios de la República Bolivariana de Venezuela expresa un desvergonzado e inaceptable irrespeto a nuestras instituciones, a la Constitución de la República y a nuestro pueblo, con la intención de violentar los principios de integridad de nuestro territorio, población y leyes;

CONSIDERANDO

Que hoy la Patria vive tiempos cruciales de defensa del Proyecto Bolivariano Socialista y de nuestra propia historia, y que por tanto no podemos permitir que desde posiciones anti-históricas, anti-éticas y pro-imperialistas se vulnere y ofenda nuestra soberanía, nuestra dignidad como pueblos libres y nuestra independencia, ni a los elementos que constituyen el Estado: territorio, población y leyes. Tales acciones constituyen una servil sumisión al proyecto imperial y una traición a la gesta de nuestros padres libertadores, que forjaron un solo proyecto de libertad y unión para nuestro continente;

CONSIDERANDO

Que los enemigos de la revolución bolivariana, a través del rumor y de la plataforma mediática atentan permanentemente contra la paz e incitan a la violencia, escudada en la delincuencia común, trayendo como resultado que hayamos tenido que sembrar con dolor a uno de los nuestros, al Diputado mártir Robert Serra, icono de la Juventud y aguerrido revolucionario que no abandonó nunca su puesto de lucha en defensa de la Patria;

CONSIDERANDO

Que como decía nuestro Comandante Eterno los principios supremos del pueblo no se negocian, la dignidad no se negocia, la libertad no se negocia, la Constitución no se negocia, la revolución no se negocia, la revolución se hace y la vamos a seguir haciendo. ¡Defendamos y hagamos ondear la bandera de la libertad y la soberanía, como hijos fieles a las ideas de Bolívar, Zamora y Simón Rodríguez!.

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar categóricamente los ataques anti venezolanos y pro imperialistas contra la Bandera Nacional, el Escudo de Armas y el Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela por ser una afrenta al sentimiento patriota.

SEGUNDO. La Asamblea Nacional, en aras de salvaguardar los intereses supremos de la Patria, respalda e impulsa las acciones ejercidas por el Gobierno Nacional contra quienes vulneren nuestros Símbolos Patrios y atenten contra nuestra soberanía nacional.

TERCERO. Reiterar nuestro compromiso de continuar con la lucha soberana, revolucionaria, socialista, humanista e independentista, traspasando la barrera del no retorno y siguiendo el legado y pensamiento de nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías.

CUARTO. Resaltar el papel protagónico que juega el Ministerio del Poder Popular para la Educación en la enseñanza de nuestra historia republicana y en el deber de promover y defender todo lo que identifica nuestra Nación como los símbolos patrios, valores culturales y el legado histórico de la generación emancipadora que en la gesta heroica de la independencia de Venezuela, luchó para forjarnos una patria libre.

QUINTO. Exhortar a los Poderes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales, a cada puesto Centinela de la Patria, en los cuarteles militares, buques, bases aéreas, bases navales, en cada una de nuestras universidades y en los veintiocho mil centros educativos de educación preescolar, básica, media y educación técnica, a nuestros maestros y maestras y a los nueve millones de estudiantes, para que a las 07 de la mañana del día 09 de marzo, día en que se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.394 del año 2006, la Ley de Bandera Nacional, Himno Nacional y Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, realicen acto nacional con carácter pedagógico en defensa y veneración de nuestros Símbolos Patrios en desagravio a los ataques viles y miserables que los lacayos de siempre quieren hacer contra la Patria de Bolívar y el pueblo heroico venezolano.

SEXTO. Que haya celeridad en el proceso judicial de los implicados en el asesinato de nuestro compañero Robert Serra y su asistente María Herrera, así como en la extradición de Leiver Padilla, presunto autor material de este abominable crimen.

SÉPTIMO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia y 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204°, 156° y 16°

Nº 041

FECHA: 24 FEB. 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto Nº 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 de la misma fecha; de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Nº 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario, del 19 de noviembre de 2014, y en el artículo 15 del Decreto Nº 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería de carácter permanente, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios para el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. Se designan como integrantes de la Comisión de Contrataciones, a las personas que se identifican a continuación, en las áreas que allí se especifican:

| | | | |
|----------------------|-------------|---|----------------------|
| ÁREA JURÍDICA | PRINCIPALES | KIMBERLY YAMILET BRICEÑO | V-16.902.368 |
| | SUPLENTE | YOUSEF MARGARET USTÁRIZ CAMELO | V- 14.595.207 |
| ÁREA TÉCNICA | PRINCIPALES | JOSÉ ANTONIO CALO FERNÁNDEZ | V- 5.530.387 |
| | | HAROLD OLMEDO LEÓN | V- 6.846.599 |
| | SUPLENTE | EVER ALEXANDER MATHEUS HIDALGO | V-13.049.819 |
| | | RUBÉN ANTONIO PERALTA CAMARIPANO | V- 7.990.080 |

| | | | |
|----------------------------------|-------------|--------------------------------------|----------------------|
| ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA | PRINCIPALES | JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ PÉREZ | V- 6.479.792 |
| | | MANUEL ALEJANDRO PETIT CORREA | V-14.201.526 |
| | SUPLENTE | NELSON LUIS GÓMEZ CORONADO | V-19.044.547 |
| | | YOSMAR MARINA ROJAS MÉNDEZ | V. 13.044.458 |

Artículo 3. Las designaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones, se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco días siguientes, una vez dictado el acto.

Los miembros de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Contratación tendrán las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. Se designa a la ciudadana **KELLY DAYANA ESCALANTE MOSQUERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.805.735**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, con derecho a voz, pero no a voto; y como su suplente a la ciudadana **LEYMAR SAMIRA AGUILAR SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-17.950.987**.

El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones podrá solicitar la participación de expertos y asesores técnicos en las reuniones o actuaciones que estime necesario.

En todo caso las personas convocadas conforme a este artículo participarán en la reunión o en las actuaciones para las cuales fueron convocadas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación, podrán asistir como observadores, representantes de la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en sus actuaciones, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 8. La Comisión de Contratación velará por el estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
MINISTRA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204°, 156° y 16°

Nº 042

FECHA: 25 FEB. 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto Nº 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Nº 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario,

de fecha 18 de febrero de 2015; artículo 3º, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta prestación del servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su reglamento y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

CONSIDERANDO

Que es atribución del órgano rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los cuerpos de policía de conformidad con lo previsto en la Ley que lo regula,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA**, en virtud de haberse determinado la participación masiva y continuada de algunos de sus funcionarios y funcionarias en redes delictivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, quedando conformada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | CÉDULA DE IDENTIDAD |
|----|---|---------------------|
| 1 | Bernardo Samuel Sarramera Rosales (Coordinador) | V-14.906.805 |
| 2 | Miguelidy Carolina Lezma Romero | V-18.682.907 |
| 3 | Jorge Luis Montaña Campos | V-13.530.781 |
| 4 | Hiram Fernando Garamendy Gamarra | V-12.359.325 |

Artículo 3. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, queda facultada para realizar Auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de policía objeto de intervención.

Artículo 4. Queda prohibido al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso de que la Junta de Intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá realizar un Informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía con excepción del Director o Directora y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos donde existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director o Directora en materia de administración del presupuesto del Cuerpo de Policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza, referente al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y/o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, cumpliendo con la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que se refiere el artículo anterior, deben consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director o Directora del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director o Directora, al Sub-Director o Sub-Directora y al Jefe o Jefa de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **ARMANDO RAFAEL SOTO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- **6.940.018**, como Director Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, mientras dure el proceso de Intervención.

Artículo 12. Se designa al ciudadano **CRISTIAN RAFAEL BARCELO**, titular de la cédula de identidad Nº V-**6.329.611**, como Sub-Director Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, mientras dure el proceso de Intervención.

Artículo 13. Se designa a la ciudadana **YNES GENOVEVA VÁSQUEZ SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº V-**8.390.926**, como Jefe de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, mientras dure el proceso de Intervención.

Artículo 14. El Director y Sub-Director del Cuerpo de Policía deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

Artículo 15. La Junta de Intervención tendrá un lapso de noventa (90) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por igual período.

Artículo 16. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 17. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 18. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
MINISTRA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Nº SNAT/2015/0019

Caracas, 25 de febrero de 2015.
Año 205º, 156º y 16º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario de fecha 18/11/2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, y vista la opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se reajusta la Unidad Tributaria de CIENTO VEINTISIETE (Bs. 127,00), a CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 150,00).

Artículo 2. En los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente durante por lo menos ciento ochenta y tres (183) días continuos del período respectivo, y para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período, todo de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Comuníquese y publíquese.



Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 004 Caracas, 24 de Febrero de 2015.

204°, 156° y 16°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 19, del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Decreto N° 1.387 de fecha 11 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.538 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la empresa del Estado denominada "Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE, S.A.)", y lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Acta Constitutiva y sus Estatutos Sociales, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo Único.- Se designan como Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la "Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima, (CNAE, S.A.)", a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

| Directores Principales | Directores Suplentes |
|---|---|
| Willian Rafael Gil Calderón C.I. N° V-15.175.422 | Yuri Alejandro Quiñones Leones C.I. N° V-15.192.071 |
| Miguel Eliezer Bermúdez Pedroza C.I. N° V-14.547.149 | Bertha Susana Bejarano Pérez C.I. N° V-14.492.934 |
| Mario Alejandro Quiñones Suñega C.I. N° V-2.516.911 | Heryck Rannyer Rangel Hernández C.I. N° V-17.849.975 |
| Alan Daniel Mata Ramírez C.I. N° V-14.071.208 | Leonel Enrique Párica Hernández C.I. N° V-18.094.872 |
| Herick Sael Goicoechea Gámez C.I. N° V-15.327.947 | Damaso Antonio Briceño Morales C.I. N° V-16.224.601 |

Comuníquese y publíquese,

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 18 de febrero de 2015

204°, 155° y 16°

RESOLUCIÓN N° 017

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA, titular de la cédula de
identidad N° V-5.051.541 designada mediante Decreto N° 1.323, de fecha

13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517, de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, este Despacho Ministerial

RESUELVE

PRIMERO: Constituir la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, que se encargará a través de las modalidades de selección de contratistas, de la determinación de las ofertas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que resulten integralmente más convenientes a los intereses del Ministerio, así como el seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dichos procesos.

SEGUNDO: Designar a los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la cual estará integrada de la siguiente manera:

| ÁREA | MIEMBROS PRINCIPALES | | MIEMBROS SUPLENTE | |
|-----------------------------|----------------------|------------|-------------------|------------|
| | NOMBRE | CÉDULA | NOMBRE | CÉDULA |
| ECONÓMICA FINANCIERA | Rolando Corao | 6.237.173 | Rafael Domínguez | 16.134.070 |
| JURÍDICA | Guillermo González | 12.684.403 | Ángela Baena | 6.495.670 |
| TÉCNICA | Siboney Tineo | 5.484.462 | Adriana Rodríguez | 10.979.407 |

Los Suplentes serán convocados en sustitución del titular respectivo por las causales contempladas en la Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Designar como Secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, a la ciudadana **Carolina Sequera**, cédula de identidad N° V- 7.406.539, quien con tal carácter asistirá a los actos de la Comisión en los procesos relacionados con la selección de contratistas, con derecho a voz mas no a voto y ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar asuntos relacionados con los procedimientos de contrataciones a efectuarse, así como coordinar los actos públicos que se celebren.
2. Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebre la Comisión de Contrataciones, así como llevar el control de la asistencia.
3. En el caso de procedimientos de selección de concurso abierto, deberá llevar el registro de las personas jurídicas que retiren los pliegos de contrataciones.
4. Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de contrataciones públicas.
5. Tramitar las solicitudes de copia de los documentos que forman parte de los expedientes de contrataciones.
6. Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones.

7. Elaborar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, así como redactar los proyectos del llamado a participar en concursos abiertos, los pliegos de condiciones y gestionar lo concerniente a su publicación cuando sea el caso.
8. Presentar los proyectos de pliegos y notificaciones a la revisión de la Comisión de Contrataciones.
9. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: La secretaria deberá presentar mensualmente a la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, un informe general de todos los actos que se firmen con fundamento en ésta Resolución.

QUINTO: La presente Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación y para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá requerir cualquier asistencia que crea conveniente, nombrar equipos técnicos de trabajo con trabajadores del ministerio o de sus entes adscritos, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz, pero no a voto, cuando lo consideren pertinente.

SEXTO: El Auditor o Auditora Interno o Interna del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá asistir en calidad de observador con derecho a voz, pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, como a los actos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de éste podrán ser suplidas por quien éste designe a tal efecto, previa participación por escrito a la comisión por medio de su secretaria.

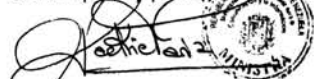
SÉPTIMO: Los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, tanto principales como suplentes y la secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes a sus funciones.

OCTAVO: Los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, secretaria, observadores, asesores y demás funcionarios o trabajadores del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información y los entes adscritos que participen en los procesos de selección de contratistas, en los casos que corresponda y de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, deberán inhibirse de participar en los procesos de selección de contratistas, cuando fuere necesario, en éste sentido se procederá a la convocatoria del respectivo suplente.

NOVENO: Se deroga la Resolución N° 071, de fecha 05 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.538 de fecha 11 de noviembre de 2014.

DÉCIMO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

Por delegación del ciudadano Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.517 de la misma fecha.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE
DESPACHO DE LA CONTRALORA

PETARE 13 DE FEBRERO DE 2.015
AÑOS 204º DE LA INDEPENDENCIA, 155º DE LA FEDERACIÓN Y
16º DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA

RESOLUCIÓN N° CM/005/2015

ANGELA MARIA PORCARO VALENTE, en su carácter de Contralora Municipal del municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda, según acuerdo N° 026-14, de fecha 15/05/2014, emanado del Concejo Municipal, publicado en la Gaceta Municipal Extraordinario N° 137-05/2014, en fecha 15/05/2014, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal 101, 102 y 54 numeral 5 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 18, numerales 3 y 4 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Contraloría Municipal del municipio Sucre, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinario N° 296-10/2014, en fecha 22/10/2014 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y el artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los obreros y obreras de la Administración Pública Nacional

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución Bolivariana de Venezuela dispone el derecho constitucional a la jubilación como un beneficio de seguridad social para garantizar la calidad de vida de los servidores y servidoras públicas que han dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, Jorge Alberto Arreaza Monserrat, en ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 10 del artículo 1 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la **Jubilación Especial** de la ciudadana **ANA CECILIA INFANTE DE PAOLINI**, titular de la cédula de identidad N° 4.060.868, quien ocupa el cargo de jefe de División de Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Administración de esta Contraloría Municipal.

CONSIDERANDO

Que la Contralora Municipal, en su condición de máxima autoridad de la Contraloría Municipal del municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda, ejerce la suprema administración del personal y que como consecuencia de ello puede nombrar, remover, destituir, conceder licencias y permisos, jubilar y sancionar a los funcionarios de esta Contraloría Municipal.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 16 de febrero de 2015, el beneficio de **Jubilación Especial**, aprobada mediante planilla F026, de fecha 14 de noviembre de 2014, a la ciudadana **ANA CECILIA INFANTE DE PAOLINI**, titular de la cédula de identidad N° 4.060.868, quien ocupa el cargo de Jefe de División de Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Administración de esta Contraloría Municipal, por haber cumplido los requisitos establecidos para su procedencia.

Artículo 2.- El monto de la Jubilación Especial es la cantidad de **BOLIVARES SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 7.242,24)**, monto éste que corresponde al sesenta por ciento (60%) del último salario promedio devengado.

Artículo 3.- El monto de la jubilación, se hará con cargo a las partidas presupuestarias: **jubilaciones del personal empleado, obreros y militar 4.07.01.01.02 y aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado 4.07.01.01.13.**

Artículo 4.- Notifíquese a la ciudadana antes identificada del contenido de la presente Resolución e infórmese que podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo ante los Tribunales competentes, dentro de los tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del referido instructivo se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contralora Municipal del municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda, a los trece días (13) días del mes de febrero de dos mil quince (2015), años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.



Dra. Angela María Porcaro Valente
Contralora Municipal

Según Acuerdo del Concejo Municipal del Municipio Sucre N° 026-14
de fecha 15/05/2014. Publicado en la Gaceta Municipal N° 137-05/2014,
Extraordinario, Petare, 15 de Mayo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE
DESPACHO DE LA CONTRALORA

PETARE 13 DE FEBRERO DE 2.015
AÑOS 204º DE LA INDEPENDENCIA, 155º DE LA FEDERACIÓN Y
16º DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA

RESOLUCIÓN N° CM/006/2015

ANGELA MARIA PORCARO VALENTE, en su carácter de Contralora Municipal del municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda, según acuerdo N° 026-14, de fecha 15/05/2014, emanado del Concejo Municipal, publicado en la Gaceta Municipal Extraordinario N° 137-05/2014, en fecha 15/05/2014, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal 101, 102 y 54 numeral 5 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 18, numerales 3 y 4 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Contraloría Municipal del municipio Sucre, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinario N° 296-10/2014, en fecha 22/10/2014 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y el artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los obreros y obreras de la Administración Pública Nacional

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución Bolivariana de Venezuela dispone el derecho constitucional a la jubilación como un beneficio de seguridad social para garantizar la calidad de vida de los servidores y servidoras públicas que han dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, Jorge Alberto Arreaza Monserrat, en ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 10 del artículo 1 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la **Jubilación Especial** de la ciudadana **CELIA DEL CARMEN FERNANDEZ OLIVEROS**, titular de la cédula de identidad N° 6.126.003, quien ocupa el cargo de Asistente de Atención Ciudadana II, adscrita de la Dirección de Atención Ciudadana de esta Contraloría Municipal.

CONSIDERANDO

Que la Contralora Municipal, en su condición de máxima autoridad de la Contraloría Municipal del municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda, ejerce la suprema administración del personal y que como consecuencia de ello puede nombrar, remover, destituir, conceder licencias y permisos, jubilar y sancionar a los funcionarios de esta Contraloría Municipal.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar, a partir del 16 de febrero de 2015, el beneficio de **Jubilación Especial**, aprobada mediante planilla F026 de fecha 14 de noviembre de 2014, a la ciudadana **CELIA DEL CARMEN FERNANDEZ OLIVEROS**, titular de la cédula de identidad N° 6.126.003, quien ocupa

el cargo de Asistente de Atención Ciudadana II de esta Contraloría Municipal, por haber cumplido los requisitos para su procedencia.

Artículo 2.- El monto de la Jubilación Especial es la cantidad de **BOLIVARES TRES MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.401,50)** monto éste que corresponde al sesenta y cinco por ciento (65%) del último salario promedio devengado, el cual deberá ser ajustado al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3.- El monto de la jubilación, se hará con cargo a las partidas presupuestarias: **jubilaciones del personal empleado, obreros y militar 4.07.01.01.02 y aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado 4.07.01.01.13.**

Artículo 4.- Notifíquese a la ciudadana antes identificada del contenido de la presente Resolución e infórmese que podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo ante los Tribunales competentes, dentro de los tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del referido instructivo se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contralora Municipal del municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda, a los trece días (13) días del mes de febrero de dos mil quince (2015), años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.



Dra. Angela María Porcaro Valente
Contralora Municipal

Según Acuerdo del Concejo Municipal del Municipio Sucre N° 026-14
de fecha 15/05/2014. Publicado en la Gaceta Municipal N° 137-05/2014,
Extraordinario, Petare, 15 de Mayo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE
DESPACHO DE LA CONTRALORA

PETARE 13 DE FEBRERO DE 2.015
AÑOS 204º DE LA INDEPENDENCIA, 155º DE LA FEDERACIÓN Y
16º DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA

RESOLUCIÓN N° CM/007/2015

ANGELA MARIA PORCARO VALENTE, en su carácter de Contralora Municipal del municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda, según acuerdo N° 026-14, de fecha 15/05/2014, emanado del Concejo Municipal, publicado en la Gaceta Municipal Extraordinario N° 137-05/2014, en fecha 15/05/2014, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal 101, 102 y 54 numeral 5 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 18, numerales 3 y 4 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Contraloría Municipal del municipio Sucre, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinario N° 296-10/2014, en fecha 22/10/2014 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y el artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los obreros y obreras de la Administración Pública Nacional

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución Bolivariana de Venezuela dispone el derecho constitucional a la jubilación como un beneficio de seguridad social para garantizar la calidad de vida de los servidores y servidoras públicas que han dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, Jorge Alberto Arreaza Monserrat, en ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 10 del artículo 1 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano TITO JOSÉ PEREZ VIANA, titular de la cédula de identidad N° 3.595.442, quien ocupa el cargo de Asistente de Auditoría III, adscrito a la Dirección de Control Posterior Administrativa Central y Demás Órganos de esta Contraloría Municipal.

CONSIDERANDO

Que la Contralora Municipal, en su condición de máxima autoridad de la Contraloría Municipal del municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda, ejerce la suprema administración del personal y que como consecuencia de ello puede nombrar, remover, destituir, conceder licencias y permisos, jubilar y sancionar a los funcionarios de esta Contraloría Municipal.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 16 de febrero de 2015, el beneficio de Jubilación Especial, aprobada mediante planilla F026 de fecha 14 de noviembre de 2014, al ciudadano TITO JOSÉ PEREZ VIANA, titular de la cédula de identidad N° 3.595.442, quien ocupa el cargo de Asistente de Auditoría III, adscrito a la Dirección de Control Posterior Administrativa Central y Demás Órganos de esta Contraloría Municipal, por haber cumplido los requisitos para su procedencia.

Artículo 2.- El monto de la Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON

CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.858,45) monto éste que corresponde al cincuenta (50%) del último salario promedio devengado, el cual deberá ser ajustado al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

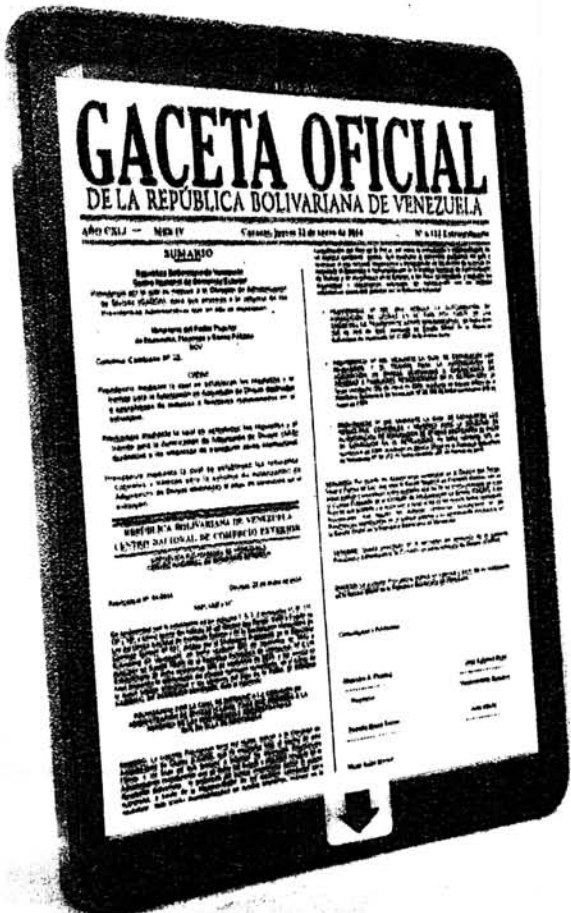
Artículo 3.- El monto de la jubilación, se hará con cargo a las partidas presupuestarias: Jubilaciones del personal empleado, obreros y militar 4.07.01.01.02 y aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado 4.07.01.01.13.

Artículo 4.- Notifíquese al ciudadano antes identificado del contenido de la presente Resolución e infórmese que podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo ante los Tribunales competentes, dentro de los tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del referido instructivo se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contralora Municipal del municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda, a los trece días (13) días del mes de febrero de dos mil quince (2015), años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.



Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES V

Número 40.608

Caracas, miércoles 25 de febrero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.